

## Declaración del Relator especial de Naciones Unidas por el derecho a la salud sobre la adopción del *etiquetado frontal de advertencias* como medida para abordar las enfermedades no transmisibles

**Dainius Pūras**\*

Con el respaldo de **Michael Fakhri**,  
Relator Especial por el derecho a la alimentación y  
el Grupo de trabajo de Naciones Unidas sobre  
Derechos Humanos y Empresas Transnacionales:

**Anita Ramasastry** (Presidenta),

**Dante Pesce** (Vicepresidente),

**Surya Deva, Elżbieta Karska, Githu Muigai.**

Traducción: Laura Piaggio, Lic. en Cs. Antropológicas (UBA)

---

*Las enfermedades no transmisibles (ENTs) son un gran desafío de este siglo, enraizadas fuertemente en el sobrepeso, la obesidad y la alimentación no-saludable. Como parte de los deberes relacionados con el derecho a la salud, los Estados deben abordar los prevenibles factores de riesgo para las ENTs relacionados con la alimentación y promover un marco para que la industria de alimentos y bebidas brinde información veraz, fácilmente comprensible, transparente y amplia sobre sus productos. En este sentido, son necesarias las regulaciones que establezcan un etiquetado de advertencias en el frente de los paquetes.*

---

27 de Julio de 2020 – La carga global de enfermedades no transmisibles (ENTs), incluyendo las enfermedades crónicas cardiovasculares y respiratorias, cáncer y diabetes constituyen uno de los mayores desafíos del siglo XXI que causan efectos perjudiciales en la salud, la sociedad y la economía. Los factores de riesgo en común, incluyendo el sobrepeso y la obesidad, han llegado a niveles alarmantes en gran parte del mundo y se están convirtiendo en prevalentes en los países en desarrollo<sup>1</sup>. La alimentación no-saludable tiene un impacto directo en el sobrepeso y la obesidad y es un factor clave que contribuye a las ENTs y la consecuente morbi-mortalidad temprana en todas las regiones. Por lo tanto, es crucial que los Estados aborden los factores de

---

\* El experto: **Dainius Pūras** asumió sus funciones como Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, el 1 de agosto de 2014. Es el Director del Instituto de Monitoreo de los Derechos Humanos en Lituania, Profesor de Psiquiatría infantil y adolescente y Salud mental pública en la Universidad de Vilnius, y Profesor en las Facultades de Medicina y Filosofía de la misma Universidad. Es un médico con notable experiencia en salud mental y salud infantil.

riesgo prevenibles para las ENTs relacionados con la alimentación, de una manera proactiva e integral y que lo hagan en línea con el marco del derecho a la salud.

El derecho a la salud es un derecho inclusivo que abarca no sólo el cuidado oportuno y apropiado de la salud sino también los determinantes de la salud subyacentes, como el suministro de alimentos seguros y nutricionalmente adecuados. Por lo tanto, las obligaciones de los Estados incluyen asegurar el acceso equitativo para todos/as a alimentos nutricionalmente seguros en tanto es un determinante subyacente de la salud. Como la alimentación adecuada es un derecho humano en sí mismo, las obligaciones de los Estados incluyen asegurar el acceso de todas las personas a un mínimo esencial de alimentos que sean suficientes, nutricionalmente adecuados y seguros; ésto implica alimentos en cantidad y calidad suficiente para cubrir los requerimientos individuales, con una variedad de nutrientes que aseguren el crecimiento y desarrollo físico y mental y su mantenimiento.

Es sabido que la ingesta de productos alimentarios que contienen niveles excesivos de nutrientes críticos, como azúcares, sodio, grasas totales, grasas-trans y grasas saturadas, genera un mayor riesgo de obesidad y ENTs. La mayoría de esos productos procesados y ultra-procesados son energéticamente densos y pobres en nutrientes, y conducen a dietas que carecen de los niveles suficientes de nutrientes esenciales<sup>2</sup>. El aumento del consumo de esos productos resulta de su amplia disponibilidad, asequibilidad, conveniencia y palatabilidad, así como de la publicidad, el patrocinio y las estrategias promocionales usadas frecuentemente por las industrias de alimentos y bebidas.

Tanto la Organización Mundial de la Salud como el anterior Relator de Naciones Unidas por el derecho a la salud han instado a los Estados a tomar medidas para brindar información veraz, accesible, fácilmente comprensible, transparente y amplia para permitir que consumidores y consumidoras realicen elecciones informadas orientadas a una alimentación saludable. Una medida de ese tipo es la adopción de un etiquetado de advertencias en el frente de los paquetes de alimentos y bebidas no-saludables.

Tanto la Organización Mundial de la Salud como el anterior Relator de Naciones Unidas por el derecho a la salud han instado a los Estados a tomar medidas para brindar información veraz, accesible, fácilmente comprensible, transparente y amplia para permitir que consumidores y consumidoras realicen elecciones informadas orientadas a una alimentación saludable<sup>3</sup>. Una medida de ese tipo es la adopción de un etiquetado de advertencias en el frente de los paquetes de alimentos y bebidas no-saludables. Ello está en línea con la obligación de los Estados de proteger el derecho a la salud porque los alimentos que no están etiquetados pueden ser perjudiciales en la medida en que no permiten que consumidores y consumidoras realicen elecciones informadas y saludables.

De manera alentadora, varios Estados han adoptado, o están realizando esfuerzos para adoptar, un etiquetado de advertencias en el frente de los paquetes para fomentar vidas más saludables<sup>4</sup>. Al hacerlo, están promoviendo la salud al desalentar el consumo de alimentos y bebidas no saludables. Una alimentación más saludable, a su vez,

contribuye a reducir los factores de riesgo alimentarios relacionados con las ENTs, como el sobrepeso y la obesidad.

Sin embargo, la industria de alimentos y bebidas continúa oponiéndose extensa y fuertemente a las regulaciones del etiquetado frontal de advertencias. Esto incluye el encubrimiento de los efectos dañinos de los productos alimentarios con cantidades excesivas de nutrientes críticos a través de múltiples tácticas, incluyendo el patrocinio de investigaciones para debilitar las asociaciones con problemas de salud. La desinformación y las presiones de la industria de alimentos y bebidas interfiere con los esfuerzos de los Estados para adoptar leyes, regulaciones y políticas de salud pública<sup>5</sup>. La industria a menudo tiene un interés en impedir la adopción de regulaciones del etiquetado frontal de advertencias tratando de interferir o directamente de influenciar el proceso de toma de decisiones gubernamentales. Donde los Estados han efectivamente adoptado regulaciones del etiquetado frontal de advertencias para promover la salud pública, algunas compañías han recurrido a, o amenazado con iniciar, litigios legales. También han recurrido a otras campañas y tácticas para retrasar y/o bloquear la implementación de estas medidas regulatorias, para revertirlas o disminuir su efecto. Esto constituye una influencia indebida de las corporaciones sobre la toma de decisiones de los gobiernos que debería ser abordada por los Estados, para asegurar que las regulaciones que buscan prevenir los daños a la salud de la población derivados del consumo de alimentos y bebidas no saludables, se basen en los derechos humanos y en evidencia científica libre de conflictos de interés.

La industria a menudo tiene un interés en impedir la adopción de regulaciones del etiquetado frontal de advertencias tratando de interferir o directamente de influenciar el proceso de toma de decisiones gubernamentales.

Esto constituye una influencia indebida de las corporaciones sobre la toma de decisiones de los gobiernos que debería ser abordada por los Estados, para asegurar que las regulaciones que buscan prevenir los daños a la salud de la población derivados del consumo de alimentos y bebidas no saludables, se basen en los derechos humanos y en evidencia científica libre de conflictos de interés.

En 2018, la Asamblea General de Naciones Unidas explícitamente reconoció la importancia de los derechos humanos en la respuesta global a las ENTs, con el compromiso de los Estados de tomar "medidas necesarias para reconocer el derecho de todas las personas al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental a lo largo del curso de vida" y de respetar las obligaciones de derechos humanos al incrementar los esfuerzos para abordar las ENTs<sup>6</sup>.

La adopción e implementación del etiquetado frontal de advertencias constituye una respuesta de conformidad con el marco de derechos<sup>7</sup>. Brindando una información completa y clara de manera simple, alienta a consumidores y consumidoras a tomar decisiones informadas sobre su alimentación, sin hacer esfuerzos adicionales o requerir un conocimiento cualificado. Esto permite a las personas decidir qué quieren comer de acuerdo a sus preferencias, gustos y estado de salud. Al mismo tiempo, el etiquetado frontal de advertencias promueve decisiones saludables, desalienta el consumo de

productos alimentarios que tienen un impacto perjudicial en la salud y contrarresta los efectos de vivir en un ambiente obesogénico<sup>8</sup>.

### **El derecho a la salud y la alimentación no-saludable**

Para combatir la carga creciente de ENTs de manera efectiva y en línea con el derecho a la salud, los Estados deben abordar los factores de riesgo prevenibles que llevan a una morbi-mortalidad prematura, de modo que sea posible para todas las personas alcanzar el más alto nivel de salud física y mental.

El marco del derecho a la salud impone tres niveles de obligaciones a los Estados: respetar, proteger y garantizar. La obligación de *proteger* requiere medidas para, entre otras cosas, evitar que terceras partes interfieran con el derecho a la salud. Las violaciones pueden provenir de omisiones, tales como la falencia en regular las actividades de las corporaciones para evitar que violen el derecho a la salud de otros/as y la falencia en proteger a consumidores y consumidoras<sup>9</sup>.

En el contexto de dietas no-saludables, la obligación de *proteger* el derecho a la salud, entre otras cosas, requiere la obligación de regular las actividades de actores no gubernamentales, como las industrias de alimentos y bebidas, para asegurar que transmiten información veraz, fácilmente comprensible, transparente y amplia sobre sus productos.

En el contexto de dietas no-saludables, la obligación de *proteger* el derecho a la salud, entre otras cosas, requiere la obligación de regular las actividades de actores no gubernamentales, como las industrias de alimentos y bebidas, para asegurar que transmiten información veraz, fácilmente comprensible, transparente y amplia sobre sus productos<sup>10</sup>. En particular, los Estados deben desarrollar regulaciones e intervenir, por ejemplo, para restringir la publicidad de productos alimentarios con cantidades excesivas de nutrientes críticos con el objetivo de proteger la salud pública<sup>11</sup>. Estas regulaciones se deben implementar y monitorear a través de indicadores y metas<sup>12</sup>.

La falencia en regular a la industria de alimentos y bebidas para evitar que violen el derecho a la salud de otros/as y proteger a consumidores y consumidoras de prácticas perjudiciales para su salud, puede constituir una violación al derecho a la salud<sup>13</sup>. El deber del Estado de proteger en lo que respecta al monitoreo de las empresas para prevenir impactos adversos en los derechos humanos se describe en los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos<sup>14</sup>. Las empresas, a su vez, tienen la responsabilidad de identificar y mitigar los impactos negativos de sus actividades en el derecho a la salud.

La obligación de *respetar* el derecho a la salud impone a los Estados el deber de abstenerse de tomar medidas que eviten o interfieran en el disfrute de ese derecho<sup>15</sup>. En este sentido, esa obligación requiere que los Estados no se involucren en ninguna conducta que pueda resultar en eventos de morbi-mortalidad prevenibles, incluyendo el incentivar el consumo de alimentos y bebidas no saludables<sup>16</sup>. En el contexto de dietas no saludables, los Estados deben abstenerse de suspender legislaciones parcial o

totalmente y de adoptar leyes o regulaciones que interfieran con el disfrute de cualquiera de los componentes del derecho a la salud<sup>17</sup>.

Finalmente, la obligación de *garantizar* requiere que los Estados adopten medidas apropiadas tendientes a la realización del derecho a la salud. Ello implica que los Estados diseminen información apropiada referida a los lineamientos de nutrición y vida saludable, alentando y apoyando a las personas para que tomen decisiones informadas sobre su salud<sup>18</sup>. Considerando la evidencia epidemiológica sobre las ENTs relacionadas con la alimentación, los Estados deben también formular políticas integrales que mejoren la disponibilidad y accesibilidad a alimentos saludables<sup>19</sup>. El etiquetado frontal de advertencia es un componente esencial de ese conjunto de políticas, en la medida en que evita que los productos alimenticios no-saludables desplacen a los alimentos saludables de las dietas y los sistemas alimentarios<sup>20</sup>.

En relación a niños y niñas y la adopción de formas de vida más saludables<sup>21</sup>, la evidencia indica que, globalmente, la obesidad infantil ha alcanzado proporciones epidémicas, con un rápido incremento en los países de bajos y medianos ingresos<sup>22</sup>. Niños y niñas son especialmente vulnerables a las ENTs relacionadas con la alimentación, porque dependen de otros/as, como los padres o las escuelas, para ser alimentados/as y porque son más susceptibles a las estrategias de marketing. Además de los inmediatos efectos negativos en la salud de niños y niñas, la alimentación no saludable puede tener severas consecuencias de salud más adelante en el curso de vida debido a la formación de hábitos alimentarios y preferencias, y porque las ENTs en la infancia tienden a persistir en la adultez. Por lo tanto, los Estados deben garantizar que el marketing y la publicidad no tengan efectos adversos sobre los derechos de niños y niñas mediante la adopción de regulaciones apropiadas para garantizar que estas industrias usen un etiquetado claro y veraz y que la información permita a padres, niños y niñas tomar decisiones informadas como consumidores y consumidoras<sup>23</sup>.

Las obligaciones de los Estados incluyen combatir la malnutrición y las enfermedades en la infancia, entre otras medidas, a través de la provisión de alimentos nutricionalmente adecuados y de asegurar que todos los segmentos de la sociedad, especialmente padres, madres, niños y niñas tengan información, acceso a la educación y reciban apoyo para usar los conocimientos básicos sobre salud y nutrición infantil<sup>24</sup>.

Por tanto, los Estados deberían adoptar regulaciones del etiquetado frontal de advertencias como un componente clave de una estrategia integral para promover vidas más saludables, en línea con el marco del derecho a la salud. Más aún, la adopción de un etiquetado frontal de advertencias puede ser un trampolín eficaz para que los Estados adopten un conjunto de medidas adicionales que promuevan y protejan el derecho a la salud, como impuestos, regulación de los entornos escolares e imposición de restricciones de marketing.

## Etiquetado frontal de advertencias para proteger la salud pública

El etiquetado frontal de advertencias permite a consumidores y consumidoras identificar de manera más clara y efectiva a los productos con un perfil nutricional perjudicial para la salud. Ello reduce la percepción como saludable de ciertos productos alimentarios entre consumidores y consumidoras al generar conciencia sobre el alto contenido de nutrientes críticos. Las regulaciones del etiquetado frontal de advertencias también son relevantes al considerar la desproporcionada prevalencia de ENTs en las poblaciones en situación vulnerable, incluyendo las personas que viven en la pobreza<sup>25</sup>. El sistema de etiquetado frontal de advertencias no sólo es efectivo para proteger el derecho a la salud y a la alimentación adecuada, sino que también equilibra el punto de partida para todos/as los/as consumidores y consumidoras al proporcionar igualdad en el acceso a la información relevante para la salud.

Las regulaciones del etiquetado frontal de advertencias también son relevantes al considerar la desproporcionada prevalencia de ENTs en las poblaciones en situación vulnerable, incluyendo las personas que viven en la pobreza. El sistema de etiquetado frontal de advertencias no sólo es efectivo para proteger el derecho a la salud y a la alimentación adecuada, sino que también equilibra el punto de partida para todos/as los/as consumidores y consumidoras al proporcionar igualdad en el acceso a la información relevante para la

Permite identificar qué productos tienen un exceso de nutrientes críticos a primera vista, sin una mayor inversión de tiempo y de esfuerzo cognitivo y de una manera simple al señalar claramente ese exceso con etiquetas de advertencia en el frente del producto, finalmente desalentando su consumo. Las etiquetas de advertencia aumentan la accesibilidad a la información y permiten a las personas tomar decisiones informadas sobre si ellos o ellas quieren consumir ciertos productos, de acuerdo a sus preferencias y necesidades, así como con un cabal entendimiento sobre si ese producto puede poner en riesgo su salud<sup>26</sup>.

La decisión sobre qué sistema de etiquetado frontal debería adoptarse debe estar ligada a la efectividad para alcanzar objetivos de salud pública de acuerdo a la evidencia científica sin conflictos de interés disponible al momento<sup>27</sup>. La legislación internacional en materia de derechos humanos promueve una formulación de políticas de manera racional y rigurosa, basada en datos confiables<sup>28</sup>. Por lo tanto, la idoneidad de las medidas para abordar los factores de riesgo de las ENTs relacionadas con la alimentación, como el etiquetado frontal de advertencias, debe basarse en la mejor evidencia disponible en salud pública. En ese sentido, lo que normativamente se requiere puede evolucionar con nuevos avances científicos. Los Estados deben usar el conocimiento científico en la toma de decisiones y diseño de políticas<sup>29</sup>, ya que tienen la obligación de hacer disponibles y accesibles para todas las personas las mejores aplicaciones de la evidencia científica necesarias para disfrutar del mejor nivel posible de salud<sup>30</sup>.

Además Los Estados deberían considerar el seguimiento y evaluación de sus medidas de etiquetado frontal para monitorear su impacto así como para identificar aquellas

mejoras que sean necesarias. El monitoreo y la evaluación también contribuye al cuerpo de evidencia que puede asistir los esfuerzos de otros Estados y promueve la rendición de cuentas con respecto a las medidas para resguardar el derecho a la salud.

## **Conclusión**

Dentro del marco del derecho a la salud, los estados deben adoptar medidas regulatorias destinadas a abordar las ENTs, como el etiquetado frontal de advertencias en los alimentos y bebidas que contienen cantidades excesivas de nutrientes críticos. El etiquetado frontal de advertencias debe basarse en la mejor evidencia disponible libre de conflictos de interés, en tanto mecanismo que permite que las elecciones saludables se conviertan en las más fáciles y en la opción preferida.

En línea con el marco del derecho a la salud, los Estados deben regular las actividades de la industria de comidas y bebidas, que están crecientemente implicadas en la epidemia global de obesidad y ENTs, de manera de mitigar el impacto perjudicial que sus acciones tienen en el disfrute del derecho a la salud y otros derechos. Los Estados deben decididamente contrarrestar la influencia indebida de las corporaciones en la toma de decisiones gubernamentales fortaleciendo los marcos legales y salvaguardando las políticas que protegen el derecho a la salud, como el etiquetado frontal de advertencias, de intereses comerciales y otros intereses creados de la industria de alimentos y bebidas. Más aún, la industria de alimentos y bebidas tiene una responsabilidad independiente de respetar los derechos humanos.

Sin claros esfuerzos para promover la acción en la prevención de la alimentación no saludable, el aumento de las ENTs permanecerá al margen de la acción sanitaria mundial. Los Estados no pueden permanecer pasivos frente a las ENTs.

Deberían adoptar un abordaje integral para reducir el consumo de productos alimentarios no saludables a través de la adopción de un amplio conjunto de leyes y regulaciones. El etiquetado frontal de advertencias es una medida clave para que los Estados aborden la carga de las ENTs.

## NOTAS

<sup>1</sup> World Health Organization (WHO), *Global Status Report on Non-Communicable Diseases* (2014): <https://www.who.int/nmh/publications/ncd-status-report-2014/en/>

<sup>2</sup> WHO, *Joint WHO/FAO Expert Consultation on diet, nutrition and the prevention of chronic diseases* (2003); WHO, *Guideline: sodium intake for adults and children* (2012); WHO, *Guideline: sugars intake for adults and children* (2015); Pan American Health Organization (PAHO), *Ultra-processed food and drink products in Latin America: Sales, sources, nutrient profiles, and policy implications* (2019). See also A/HRC/26/31 (2014), para. 3.

<sup>3</sup> WHO, *Global Strategy on Diet, Physical Activity and Health* (2004): [https://www.who.int/dietphysicalactivity/strategy/eb11344/strategy\\_english\\_web.pdf](https://www.who.int/dietphysicalactivity/strategy/eb11344/strategy_english_web.pdf). See also A/HRC/26/31 (2014) and A/RES/73/2 (2018).

<sup>4</sup> La **evidencia** indica que el formato de **octógonos negros** en el etiquetado frontal de advertencias para señalar cuando un producto contiene una cantidad excesiva de nutrientes críticos, ha probado ser un **sistema efectivo** para influenciar la intención de compra de consumidores y consumidoras en distintas poblaciones, guiándolos/as a tomar decisiones de compra más saludables.

Ver, entre otros, Ministry of Health of Chile. Evaluation of Food Act 20.606. Chile (2019); Ares G, Varela F, Machín L, Antúnez L, Giménez A, Curutchet MR, Aschemann-Witzel J. Comparative performance of three interpretative front-of-pack nutrition labelling schemes: Insights for policy making. *Food Qual Prefer* 2018; 68:215-25; Taillie LS, Hall MG, Popkin BM, Ng SW, Murukutla N. Experimental Studies of Front-of-Package Nutrient Warning Labels on Sugar-Sweetened Beverages and Ultra-Processed Foods: A Scoping Review. *Nutrients* 2020; 12(2):569; Acton RB, Jones AC, Kirkpatrick SI, Roberto CA, Hammond D. Taxes and front-of-package labels improve the healthiness of beverage and snack purchases: a randomized experimental marketplace. *International Journal of Behavioral Nutrition and Physical Activity* 2019; 16:46.

<sup>5</sup> A/72/137 (2017), paras. 3 and 39; A/HRC/32/32 (2016), and *Joint statement by the UN Special Rapporteurs on the Right to Food, Right to Health, the Working Group on Discrimination against Women in law and in practice, and the Committee on the Rights of the Child in support of increased efforts to promote, support and protect breast-feeding*. [www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20871&LangID=E](http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20871&LangID=E)

<sup>6</sup> A/RES/73/2 (2018), para. 28.

<sup>7</sup> WHO, *Global Action Plan for the Prevention and Control of Noncommunicable Diseases 2013-2020* (2013) at: [https://www.who.int/nmh/events/ncd\\_action\\_plan/en/](https://www.who.int/nmh/events/ncd_action_plan/en/); WHO, *Terms of Reference for the UN Interagency Task Force on the Prevention and Control of Noncommunicable Diseases* (2015) at: [https://www.who.int/ncds/un-task-force/ToR\\_UNIATF.pdf?ua=1](https://www.who.int/ncds/un-task-force/ToR_UNIATF.pdf?ua=1); WHO, *Time to Deliver: Report of the WHO Independent High-Level Commission on Noncommunicable Diseases* (2018) at: <https://www.who.int/ncds/management/time-to-deliver/en/>

<sup>8</sup> An "obesogenic environment" refers to an environment that promotes high energy intake and sedentary behaviour. WHO, *Report of the Commission on Ending Childhood Obesity* (2016): [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/204176/9789241510066\\_eng.pdf?sequence=1](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/204176/9789241510066_eng.pdf?sequence=1)

<sup>9</sup> Committee on Economic, Social and Cultural Rights (CESCR), *General Comment No. 14: The Right to the Highest Attainable Standard of Health (Art. 12)*, CESCR, 22nd Sess., UN Doc. E/C.12/2000/4 (2000), para. 33, 35 and 51.

<sup>10</sup> Las prácticas corporativas han sido nombradas como "determinantes comerciales de la salud" al considerar que las actividades corporativas moldean nuestros ambientes y determinan la disponibilidad, la promoción y los precios de consumos que afectan la salud. Ver Kickbusch I, Allen L, Franz C. The commercial determinants of health. *Lancet* 2016; 4:e895-6; Stuckler D, McKee M, Ebrahim S, Basu S. Manufacturing epidemics: the role of global producers in increased consumption of unhealthy commodities including processed foods, alcohol, and tobacco. *PLoS Med.* 2012;9: e1001235; Smith K, Dorfman L, Freudenberg N, Hawkins B, Hilton S, Razum O, et al. Tobacco, alcohol and processed food industries – why do public health practitioners view them so differently? *Front Public Health.* 2016; 4:64; Buse, K., Tanaka, S. & Hawkes, S. Healthy people and healthy profits? Elaborating a conceptual framework for governing the commercial determinants of non-communicable diseases and identifying options for reducing risk exposure. *Global Health* 13, 34 (2017). <https://doi.org/10.1186/s12992-017-0255-3>.

<sup>11</sup> CESCR, *General Comment No. 24 (2017) on State obligations under the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights in the context of business activities*, UN Doc E/C.12/GC/24 (2017), para. 19. See also, Committee on the Rights of the Child (CRC), *General Comment No. 16 on State obligations regarding the impact of the business sector on children's rights*, UN Doc. CRC/C/GC/16 (2013), paras. 14, 19, 20, 56 and 57.

<sup>12</sup> A/HRC/26/31 (2014), para. 16

<sup>13</sup> CESCR, GC No. 14, E/C.12/2000/4 (2000), para. 51. See also, CESCR, *General Comment No. 24 on State obligations under the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights in the context of business activities*, UN Doc E/C.12/GC/24 (2017), para. 14.

<sup>14</sup> Available at: [https://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR\\_EN.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR_EN.pdf)

<sup>15</sup> CESCR GC No. 14: E/C.12/2000/4 (2000), para. 34.

<sup>16</sup> *Ibid*, para. 50. See also A/HRC/26/31 (2014), para 14.

---

<sup>17</sup> CESCR GC No. 14, E/C.12/2000/4 (2000), para. 50.

<sup>18</sup> CESCR GC No. 14 E/C.12/2000/4 (2000), para 37. See also A/HRC/32/32 (2016), para. 13; A/HRC/26/31 (2014), para. 16.

<sup>19</sup> A/HRC/26/31 (2014), para. 16.

<sup>20</sup> Ibid, para. 5. See also A/HRC/19/59, paras. 32, 33 and 35.

<sup>21</sup> WHO, *Report of the Commission on Ending Childhood Obesity: Executive Summary* (2017) at 8: <https://www.who.int/end-childhood-obesity/publications/echo-plan-executive-summary/en/>

<sup>22</sup> Lobstein, Tim, et al, "Child and adolescent obesity: part of a bigger picture" (2015) 385:9986 *The Lancet* 2510.

<sup>23</sup> Committee on the Rights of the Child, *General comment No. 16 on State obligations regarding the impact of the business sector on children's rights*, CRC/C/GC/16 (2013), para. 59.

<sup>24</sup> Convention on the Rights of the Child, 20 November 1989, UN General Assembly Res. 44/25, Art. 24(2)(e).

<sup>25</sup> WHO, *Factsheet on Non-communicable diseases* (2018): <https://www.who.int/news-room/factsheets/detail/noncommunicable-diseases>

<sup>26</sup> A/71/282 (2016), para. 76

<sup>27</sup> CESCR, *General Comment No. 25 on science and economic, social and cultural rights (article 15 (1) (b), (2), (3) and (4) of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights)*, E/C.12/GC/25 (2020), para. 53 and 59

<sup>28</sup> E/CN.4/2004/49/Add.1, para. 12.

<sup>29</sup> CESCR GC No. 25, E/C.12/GC/25 (2020), para. 54.

<sup>30</sup> Ibid, para. 52